

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PATRIMONIO 2014

DECLARACIÓN DEL I.R.P.F.

Tienen **obligación** de presentar declaración de renta, todas las personas físicas residentes en España, que obtengan rendimientos y ganancias patrimoniales, o se les imputen bases imponibles positivas de sociedades en transparencia fiscal, con independencia del lugar donde se hubiesen producido (España o extranjero).

No obstante, **NO están obligados** a presentar declaración del IRPF, quienes obtengan exclusivamente las rentas siguientes:

- a) **Rendimientos del Trabajo**, incluidas pensiones, haberes pasivos, pensiones compensatorias, que **no superen** las siguientes cantidades:
- **22.000 € brutos**, en los siguientes casos:
 - Si procede de un solo pagador.
 - Y si procede de varios pagadores, cuando:
 - Las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores por orden de cuantía, no supere la cantidad de 1.500 € anuales, ó
 - Los rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la seguridad social y demás prestaciones pasivas y que la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial reglamentariamente establecido.
 - **11.200 € brutos** en los siguientes casos:
 - Si procede de varios pagadores, y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía supera los 1.500 € brutos anuales.
 - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
 - Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
 - Cuando perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- b) Cuando la **suma** de los siguientes rendimientos no supere la cantidad global de **1.600 €**, y **siempre que hayan estado sometidos a retención o ingresos a cuenta**.
- Capital mobiliario sujetos a retención (Dividendos, intereses de cuentas, o imposiciones, etc.).
 - Ganancias de patrimonio sujetas a retención (Fondos de inversión, premios, etc.).
- c) Cuando la suma de los siguientes rendimientos **no supere** la cantidad global de **1.000 € anuales**:

- Rentas inmobiliarias imputadas.
 - Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.
 - Rendimientos de Letras del Tesoro.
- d) Tampoco están obligados a declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, de capital, de actividades económicas, o ganancias patrimoniales cuando la suma de todos ellos **no exceda de 1.000€ brutos anuales, y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.**

No obstante, están obligados a presentar declaración aquellos contribuyentes que quieran **beneficiarse** de la aplicación de las deducciones o reducciones siguientes: Aportaciones a **planes de pensiones, mutualidades de previsión social o planes de previsión asegurados**; deducción por **inversión en vivienda habitual** (aplicación del régimen transitorio); deducción por **cuenta ahorro-empresa**; deducción por **doble imposición internacional**; aportaciones a **patrimonios protegidos de personas con discapacidad**; planes de **previsión social empresarial y seguros de dependencia**.

Plazo para presentar las Declaraciones de Renta

El plazo de presentación de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cualquiera que sea el resultado de la declaración, será el siguiente:

- El comprendido entre el **07 de abril y el 30 de junio de 2015**, inclusive, si la presentación se realiza de forma telemática.
- El comprendido entre el **11 de mayo y el 30 de junio de 2015**, inclusive, si la presentación se hace por cualquier otro medio (se mantiene la imposibilidad de presentar las declaraciones cumplimentadas a mano).

En ambos casos, si se efectúa la domiciliación bancaria de la cuota resultante a ingresar, el plazo de presentación finaliza el 25 de junio de 2015.

Será **obligatoria la presentación telemática** de la declaración del IRPF para aquellos contribuyentes que estén **obligados a presentar el Impuesto sobre el Patrimonio**.

Intereses de Capitales Ajenos

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), **sólo son deducibles los intereses** de capitales ajenos invertidos en:

1. **La adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual**, junto con el capital amortizado, siempre y cuando hubiera adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 01/01/2013 y se hubiera aplicado esta deducción en periodos impositivos anteriores.
2. En la adquisición o mejora de **inmuebles urbanos cedidos en arrendamiento**, son deducibles los intereses pagados, no pudiendo exceder para cada bien de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos, es decir, no pueden resultar rendimientos negativos por el arrendamiento.
3. Todos los **demás intereses** originados por otras inversiones (que no sean empresariales o profesionales) **no son deducibles**.

Gestión Tributaria está **comprobando los GASTOS** que se deducen de los ingresos procedentes de **inmuebles arrendados** y la deducción por vivienda habitual, por tanto deberán repasar bien los justificantes y conservarlos para una posible comprobación, así como los libros registros de IVA obligatorios, si corresponde.

Compensación entre cónyuges

Existe la posibilidad de que si a uno de los cónyuges le resulta su declaración a ingresar y al otro, a devolver se podrá solicitar la compensación de ambos saldos ingresando o solicitando la devolución del exceso.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, recuperó **el Impuesto sobre el Patrimonio**, con carácter temporal, para los ejercicios 2011 y 2012, y **ha sido prorrogado para el ejercicio 2014** por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre. La **presentación** de la declaración correspondiente al ejercicio 2014, se realizará durante los **meses de abril a junio de 2015**.

I. LÍMITES EXENCIÓN. Se mantienen los mismos límites que en 2013:

- El mínimo exento es de 700.000€ por contribuyente**, salvo que las CCAA establezcan otro importe. Este mínimo exento también es aplicable a los no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.
- El límite de la exención de la **vivienda habitual** es por un importe máximo de **300.000€**.

II. OBLIGACIÓN DE DECLARAR

- Estarán obligados a declarar los sujetos pasivos cuya **cuota** del Impuesto sobre el Patrimonio resulte **a ingresar**, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan.
- También estarán **obligados a declarar**, todos aquellos cuyo valor de los **bienes y derechos** calculados según la normativa del impuesto (y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales) **resulte superior a 2.000.000€**, aun cuando la **cuota resultara negativa**.

III. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio será el que medie entre el **07 de abril y el 30 de junio de 2015** inclusive. Si se efectúa la domiciliación bancaria de la cuota resultante a ingresar, el plazo de presentación finaliza el 25 de junio de 2015.

Será **obligatoria la presentación telemática** de la declaración del **Impuesto sobre el Patrimonio (No será posible la presentación en papel)**. Para lo cual se deberá disponer de **firma electrónica** (DNI electrónico), utilizar el sistema PIN24h o utilizar el **número de referencia del borrador o de los datos fiscales** del IRPF puestos a disposición del contribuyente por la Administración Tributaria (esta opción solo será posible si se domicilia la declaración o si el resultado es negativo).

III. EXENCIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR

Les recordamos la importancia de cumplir todos los requisitos necesarios para la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio tanto de los **bienes y derechos afectos a las actividades empresariales** (empresa individual) como de las **participaciones sociales en la empresa familiar**.

Les remitimos a que consulten los requisitos en nuestro manual de cierre de cuentas del ejercicio 2014, páginas 380 y siguientes, así como a que cumplimenten los cuestionarios que hemos realizado para que puedan comprobar si cumplen los requisitos de la exención. Los cuestionarios los tienen a su disposición en los Anexos XX, XXI y XXII del manual de cierre de cuentas del ejercicio 2014, así como en nuestra página web.